CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

4796

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 30 DE ENERO DE 2014.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ABRAHAM ERMITANIO ROBLERO ROBLERO, ALICIA DOLORES BELTRÁN LÓPEZ MYNOR ENRIQUE CAPPA ROSALES Y COMPAÑEROS.

ASUNTO:
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE REGULACIÓN DE LA INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

00000002

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Guatemala, 27 de Septiembre de 2,013

Licenciado
Marvin Alvarado
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
28 NOV 2013
HORA: 12:50 FIRMA:

Estimado Licenciado Alvarado:

Con un respetuoso saludo, me dirijo a Usted, para hacer entrega de la Iniciativa de la Iniciativa de Ley, para la **"Inclusión Laboral de Personas Con Discapacidad"**, para que en su oportunidad, sea conocida por el Honorable Pleno de este alto Organismo del Estado de Guatemala.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted, con las muestras de mi consideración y alta estima.

Deferentemente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C. A.

Diputado Abraham Ermitanio Roblero Roblero
Departamento de San Marcos
Bancada Patriota

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Exposición de Motivos

Según estudios de la Organización Mundial de la Salud, -OPS publicados en el año 2011, las personas con discapacidad representan el 15% de la totalidad de los habitantes del país y de acuerdo con proyecciones del Instituto Nacional de Estadística –INE- al año 2013, Guatemala tiene una población de alrededor de 14 millones de habitantes, cuyo 15% representa el 2.3 millones de ciudadanos, las que enfrentan exclusión y discriminación en el ámbito de la salud, la previsión y seguridad social, transporte, educación, capacitación, empleo, cultura, recreación, deportes, entre otros aspectos, debido a que en el entorno existen barreras físicas, jurídicas, tecnológicas, actitudinales y de comunicación que limitan sustancialmente su participación en igualdad de condiciones y oportunidades.

En Guatemala se ha venido trabajando en la promoción del respeto y cumplimiento de los derechos políticos, culturales, sociales y civiles de este sector de población durante más de 60 años, pero las cifras de exclusión siguen siendo marcadas y preocupantes, de aquí que en Primera Encuesta de Discapacidad –ENDIS–, realizada por el Instituto Nacional de Estadística –INE- en el año 2005, único instrumento oficial de registro de personas con discapacidad, realizado con el apoyo del Banco Mundial de Desarrollo y coordinada por la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia –SBS-, concluyen que más del 52% de las personas con discapacidad no saben leer ni escribir, el 77% no tiene acceso a los servicios de educación y rehabilitación, solo un 10% concluye la educación primaria, el 6% la educación media y el 1.5% alcanza estudios superiores en materia laboral, solo el 2% tiene la posibilidad de desempeñarse en actividades productivas, de las cuales, el 98% se desenvuelve en la economía informal.

El país ha promulgado leyes, cuenta con una Política Nacional en Discapacidad y ha adoptado Convenios y Tratados Internacionales para impulsar y garantizar la libre participación de las personas con discapacidad en las distintas actividades para el desarrollo social, sin embargo, los logros han sido menores a los esperados debido a la desinformación sobre el marco legal nacional e internacional que le ampara y el conocimiento hacia sus capacidades, intereses y aspiraciones de vida.



Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

En el ámbito de la capacitación, empleo y su participación en actividades generadoras de ingresos, los avances han sido mínimos, por lo que la mayoría de personas aún viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, quedando muchos retos por enfrentar para resolver esta problemática.

Por lo general las ofertas de trabajo han sido dirigidas a personas que no presentan una condición de discapacidad, debido a la creencia que las personas con deficiencias físicas, sensoriales e intelectuales son menos productivas, que se reduce el riesgo en el trabajo, que se genera un ahorro económico al no tener que readecuar la infraestructura e implementar tecnología accesible.

Sin embargo, algunos empleadores han adoptado una política de responsabilidad social, incorporando a sus diferentes áreas de servicio y productividad la participación de personas con discapacidad, por lo que se puede observar personas con discapacidad en actividades técnicas, administrativas y operativas en diferentes empresas, organizaciones e instituciones.

La base legal guatemalteca nacional e internacional, en materia de discapacidad desarrolla y adoptada por el país, promueve la inclusión de este segmento poblacional en el campo de la productividad, para generar conciencia y compromiso en el sector empresarial; además que, en el país se carece de políticas que condicionen la contratación de personas con discapacidad en un empleo acorde a sus necesidades, capacidades e intereses.

Al instituirse el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI–, mediante Decreto 135-96, conformado por instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, se generan las condiciones para un trabajo coordinado y con mejores productos, se han impulsado iniciativas en distintas temáticas y específicamente en el campo laboral, se han elaborado propuestas para reformar el actual Código de Trabajo, se ha formulado una Política Nacional en Discapacidad en consulta y diálogo con los interesados, política que contiene un capítulo de trabajo, se ha promovido una Agenda en Discapacidad 2012-2016 en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, donde se propone una cuota laboral del 5% para trabajadores en condición de discapacidad. Además, el país ha adoptado como parte de su legislación interna varios instrumentos internacionales, siendo estos: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas

CONGRESO DE LA R... COMISION DE TR... GUATEMALA, C.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, el Decenio de las Personas con Discapacidad de las Américas, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en el año 2012, la firma de la Declaración del 2013 como el Año Iberoamericano para la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad.

Tanto la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo como la Política Nacional en Discapacidad, entre otros mandatos, norma el desarrollo, revisión, actualización y derogatoria de leyes, acuerdos y prácticas que dificultan la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades.

Asimismo, desde el CONADI se ha impulsado la conformación de la Comisión de Empleo y Actividades Generadoras de Ingresos para Personas con Discapacidad, en la que participan 13 organizaciones e instituciones que promueven la inclusión laboral, derechos laborales y el desarrollo de emprendimientos generadores de ingresos de este colectivo.

Desde la Sociedad Civil, existen importantes esfuerzos realizados por las Instituciones de y para personas con discapacidad, que han contribuido a la inserción laboral, preparación para el trabajo y emprendimientos, para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, las cuales participan de esta Iniciativa de Ley.

Con fundamento en los instrumentos legales y Tratados Internacionales promovidos desde organismos regionales y mundiales, se impulsan diferentes estrategias para alcanzar y garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el campo laboral, siendo una de estas, el desarrollo de iniciativas de ley que establezca una cuota laboral para este sector de población, por lo que es conveniente que el Estado de Guatemala favorezca la incorporación de las personas con discapacidad al campo de la productividad, según sus competencias y aspiraciones, mediante una ley que regule una cuota mínima de inclusión, velando por su permanencia, continuidad, estabilidad laboral y demás, por otra parte, la implementación de programas y políticas que permitan la readecuación de espacios físicos, conforme las normas y los lineamientos del diseño y accesibilidad universal, así como la implementación y fortalecimiento de los servicios y programas de capacitación y formación laboral de personas con discapacidad en el empleo formal y no formal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRABAJO
GUATEMALA, C.A.

00000006

Diputado (s) Ponente (s)

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Diputado Abraham Ermitanio Roblero Roblero
Presidente Comisión de Trabajo

Dip. Alicia Dolores Beltrán López
Vicepresidente

Dip. Mynor Enrique Cappa Rosales
Secretario

Dip. Mario Santiago Linares García

Dip. Luis Alberto Contreras Colindres

Dip. Francisco Ricardo Mérida Orozco

Dip. Gloria María Sánchez Abascal

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C.A.

00000007

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Dip. Marco Antonio Orozco Arriola

Dip. Flavio José Yojcom García

Dip. Carlos Enrique Mejía Paz

Dip. Julio César Longo Maldonado

Dip. Selvin García Velásquez

Dip. Nery Orlando Samayoa Barrios

Dip. Rodolfo Moisés Castañón Fuentes

Dip. Edgar Aníbal Ávila García

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C.A.

00000008

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETO NÚMERO _____ -2013

El Congreso de la República De Guatemala

CONSIDERANDO

Que el movimiento mundial de personas con discapacidad, sus familias y organizaciones han promovido esfuerzos para que el abordaje de su situación de vida sea desde la perspectiva de un modelo social, donde a las personas se les considere como sujetos de derechos, con plena capacidad de participar y aportar en el desarrollo del grupo social, en que se desenvuelve, con toma de decisión en los asuntos que le conciernen, para lo que ha motivado la formulación de herramientas que fomentan su autonomía, autodeterminación y libertad de participación en los asuntos de su interés. Ha logrado la promulgación de tratados y convenios internacionales por foros regionales y mundiales, muchos de los cuales son parte de la legislación interna de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala ha adoptado una serie de medidas legislativas para la atención, educación, rehabilitación y equiparación de derechos de las personas con discapacidad, desde la Constitución Política de la República, que regula en el Artículo 53 el papel del Estado en su protección y atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral. En el campo laboral, el Artículo 102, literal m, hace referencia a la "protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales", principios y compromisos que se regulan con mayor especificidad en el decreto 135-96 Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y el Decreto 16-2008, ley que declara de interés público la Política Nacional en Discapacidad.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C.A.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

CONSIDERANDO

Que la participación de las personas con discapacidad en el campo laboral es limitado, situación que impide su desarrollo económico y social en igualdad de condiciones con los demás. En este tema tanto el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI–, y la sociedad civil, han desarrollado propuestas para la promoción de sus derechos laborales, integrando equipos de trabajo para alcanzar su promoción e inclusión a la vida productiva del país formulando propuestas para el empleo formal y no formal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el marco legal nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y demás instrumentos internacionales adoptados por el Estado, acuerda, emitir la ley de regulación de la inclusión laboral para personas con discapacidad.

Artículo 1. Objetivo. Promover políticas de responsabilidad social de empleo de personas con discapacidad dentro de las instituciones públicas, centralizadas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y empresas privadas que operan en el país, procurando su contratación en una cuota mínima no menor del cinco por ciento (5%) del total de trabajadores.

Artículo 2. Igualdad de derechos. Las personas con discapacidad que laboren para instituciones públicas o privadas, gozan de todos los derechos que regulan los Tratados de la Organización Internacional de Trabajo, la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Reglamentos Internos o cualquier otro cuerpo legal, administrativo que regule derechos para trabajadores del sector público y privado.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C. A.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 3. Créditos. Las entidades de crédito, públicas y privadas deberán incluir entre sus políticas de servicio, la concesión de créditos y microcréditos a personas con discapacidad y sus familias o tutores para facilitar su participación en el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas.

Artículo 4. Calidades del Trabajador. La contratación de las personas con discapacidad, deberá realizarse de acuerdo con los requisitos establecidos para el puesto de trabajo que desempeñará, en áreas profesionales, técnicas, administrativas y de servicios generales, según sean sus competencias y aspiraciones, en igualdad de condiciones y oportunidades.

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI–, coordinará con las instancias que correspondan la certificación de la discapacidad, para la definición de sus capacidades laborales. La certificación establecerá la edad de jubilación de las personas, edad que no debe ser mayor de cincuenta y cinco años.

Artículo 5. Inclusión laboral de personas con discapacidad intelectual y discapacidad múltiple. Se hará tomando en consideración ajustes razonables tales como, horarios flexibles, adecuación de equipos, tecnología con diseño universal, métodos de producción y necesidades de apoyo personalizado, con el objetivo de asegurar su efectivo desempeño laboral. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe garantizar el cumplimiento de los derechos y condiciones laborales de este grupo de población.

Artículo 6. Modalidad de contratación. Las personas con discapacidad tendrán los mismos derechos laborales que el resto de trabajadores, en relación de dependencia y en renglones presupuestarios que garanticen su estabilidad, permanencia y continuidad laboral, en ambientes dignos y saludables.

Artículo 7. Salario. El salario para las personas con discapacidad será acorde a las condiciones del trabajo y a la normativa vigente en materia laboral, en ningún caso podrá ser menor de un salario mínimo fijados por la Comisión Nacional del Salario.

Artículo 8. Diseño Universal. Las instituciones del Estado y empresas privadas, deberán realizar las adecuaciones y ajustes razonables en los lugares de trabajo, de acuerdo a la normativa vigente del diseño y accesibilidad universal, incluidas las tecnologías de la comunicación e información para promover condiciones adecuadas de trabajo.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C.A.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 9. Ajustes razonables. Las pruebas y solicitudes de empleo estarán en formatos y medios accesibles, cuando no sea posible, se deberán facilitar los ajustes razonables que correspondan, los cuales están regulados en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Artículo 10. Exenciones para personas con discapacidad. El Estado establecerá la exención de impuestos a la importación de ayudas técnicas para personas con discapacidad, cuando éstos sean requeridos para asegurar su autonomía personal en el trabajo y demás actividades que realice.

Artículo 11. Base de datos. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene la responsabilidad de crear, mantener y actualizar una base de datos de personas con discapacidad en edad laboral, misma que será alimentada por las organizaciones e instituciones que promueven la inclusión laboral y entidades empleadoras. La base de datos debe identificar formación técnica, formación profesional y tipo de discapacidad.

Artículo 12. Plazos. Se iniciará el proceso de contratación de personas con discapacidad en las instituciones del Estado y Empresas Privadas de manera inmediata, las que en un plazo no mayor de 5 años deberán contar con el 5% de los puestos de trabajo desempeñados por personas con discapacidad, tiempo que también se señala para las modificaciones o remodelaciones de espacios físicos e implementación de las tecnologías accesibles que correspondan.

Artículo 13. Formación y Capacitación. El Estado asignará los recursos necesarios para la capacitación y formación laboral de las personas con discapacidad a instituciones del Estado que desarrollen planes, proyectos y programas laborales, para tal fin, los fondos económicos deberán estar contemplados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para cada ejercicio fiscal. Las capacitaciones se darán de acuerdo a las necesidades y oportunidades que ofrece el mercado laboral.

Artículo 14. Divulgación. La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, la Radio Difusión Nacional y demás Secretarías de Comunicación de entidades estatales desarrollarán campañas de información y orientación sobre las competencias, aspiraciones y derechos laborales de las personas con discapacidad. La divulgación deberá realizarse en medios y formatos accesibles a la población con discapacidad.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C.A.

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 15. Incentivos y condiciones para la contratación. El Estado implementará un sistema de incentivos fiscales para que las empresas privadas contraten a personas con discapacidad. Las empresas que postulen a la ejecución de obras y servicios al Estado, deberán evidenciar sus políticas de responsabilidad social en la contratación de personas con discapacidad en el porcentaje establecido, según lo establece el Artículo 1 de ésta ley. Aquellas que no lo hicieren, deberán contribuir con 5 salarios mínimos por año. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social en coordinación con el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI– y las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, impulsaran proyectos y programas para la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Las empresas privadas e instituciones públicas que por sus formas y métodos de producción no favorezcan la participación de personas con discapacidad, establecerán contratos civiles y mercantiles con Centros Especiales de Empleo o talleres de personas con discapacidad.

Artículo 16. Responsable. Se designa al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI– como el ente responsable de evaluar, gestionar, procurar y monitorear el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 17. Asesoría y seguimiento. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI– y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social darán la asesoría y el seguimiento que corresponda a las instituciones o empresas que contraten a personas con discapacidad. La Oficina Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberá establecer un programa de difusión y orientación sobre las competencias laborales de las personas con discapacidad.

Artículo 18. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C.A.

00000013

Diputado (s) Ponente (s)

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Diputado Abraham Ermitanio Roblero Roblero
Presidente Comisión de Trabajo

Dip. Alicia Dolores Beltrán López
Vicepresidente

Dip. Mynor Enrique Cappa Rosales
Secretario

Dip. Mario Santiago Linares García

Dip. Luis Alberto Contreras Colindres

Dip. Francisco Ricardo Mérida Orozco

Dip. Gloria María Sánchez Abascal

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C. A.

00000014

Comisión de Trabajo
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Dip. Marco Antonio Orozco Arriola

Dip. Flavio José Yojcom García

Dip. Carlos Enrique Mejía Paz

Dip. Julio César Longo Maldonado

Dip. Selvin García Velásquez

Dip. Nery Orlando Samayoa Barrios

Dip. Rodolfo Moisés Castañón Fuentes

Dip. Edgar Aníbal Ávila García

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO
GUATEMALA, C. A.